



REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fija las bases y establece los lineamientos generales para la prestación del servicio social de los alumnos(as) en el nivel medio superior del Colegio Puebla A.C.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por servicio social la realización de actividades de **tipo temporal y obligatorio** por parte de los alumnos (as) del Bachillerato del Colegio Puebla, las cuales redunden en beneficio de la sociedad, tomando en consideración el perfil del estudiante.

ARTÍCULO 3. El servicio social tiene por objeto incidir favorablemente en la instrucción del estudiante, en cuanto a su formación humanista, a fin de consolidar los conocimientos adquiridos a través de la prestación del Servicio Social; además de apoyar a la población en situaciones de desventaja económica y lograr con ello el bienestar común, lo que fomenta la conciencia de solidaridad para con su comunidad.

ARTÍCULO 4. La prestación del servicio social por su propia naturaleza, no otorgará categoría de trabajador al alumno(a), ni generará condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 5. La prestación del servicio social deberá establecerse preferentemente en convenios, que podrá celebrar la Coordinación del Servicio Social con distintas Instituciones de acuerdo al perfil vocacional del estudiante.

ARTÍCULO 6. El Colegio Puebla deberá nombrar a un responsable, quien se encargará de atender las tareas inherentes a la prestación del servicio social, además de proponer a las dependencias de la administración pública, al sector social y privado, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los posibles candidatos a prestar el servicio social. Así mismo, vigilará que el alumno(a) cumpla con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Todo servicio social que se realice sin cumplir las disposiciones del presente reglamento, será considerado nulo sin posibilidad de admitirse recurso alguno.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 8. El presente reglamento establece las obligaciones y prerrogativas para la prestación del servicio social de los alumnos. Su cumplimiento es obligatorio y su violación se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

ARTÍCULO 9. El servicio social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y V sección, artículo 58 de la Ley Estatal de Educación, es de carácter obligatorio y se podrá prestar en cualquiera de las modalidades que se describen en las siguientes fracciones:

I. Los alumnos(as) del Bachillerato del Colegio Puebla, deberán realizar su servicio social en las siguientes modalidades:

a) Servicio Social Escolar: Se entiende por este servicio, aquél que realizan los estudiantes en los planteles donde atienden se preferentemente acciones que efectúan directamente con estudiantes o con los servicios que prestan estos mismos planteles a la comunidad escolar.

b) Servicio Social Comunitario: Se entiende por servicio social comunitario, aquél que realizan los estudiantes conforme a los requisitos de este reglamento e impacte directamente en favor de las comunidades marginadas de las áreas urbana y rural.

c) Servicio Social Institucional: Se entiende por este servicio, aquél que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno u organismos públicos descentralizados de la administración pública.

ARTÍCULO 10. Los alumnos(as) con capacidades diferentes, desarrollarán sus actividades de servicio social en los términos adecuados a sus condiciones.

ARTÍCULO 11. Para establecer la duración del servicio social se estará a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. Los alumnos(as) del Bachillerato de acuerdo a las necesidades de cada grado se estipula lo siguiente:
- II. Los alumnos de primer año cubrirán un total de 20 horas de servicio Social.
- III. Los alumnos de segundo año cubrirán un total de 65 horas de servicio social.
- IV. Los alumnos de tercer año cubrirán 15 horas de servicio social.

En todos los casos, el servicio social se efectuará durante un período no menor de seis meses ni mayor a 1 año y se desarrollará preferentemente en etapas en las que no se perjudique el plan de estudios correspondiente, a efecto de facilitar al prestador esta obligación.

CAPÍTULO III

DE LA CORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL COLEGIO PUEBLA.

ARTÍCULO 12. Los convenios y acuerdos de colaboración en materia de servicio social, sólo tendrán fuerza legal cuando estén firmados por el titular de la dependencia solicitante de prestadores por una parte, y por la otra, a través de la Coordinación de Servicio Social.

ARTÍCULO 13. Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Bachillerato del Colegio Puebla contará con una Coordinación de Servicio Social con competencia en la materia.

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Servicio Social, será una Unidad Administrativa, Normativa y Operativa en materia del servicio social que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la aplicación del presente reglamento;

II. Coordinar la prestación del servicio social de los estudiantes de conformidad con los contenidos normativos y legales que para tal efecto existan;

III. Elaborar y promover programas de servicio social integral que se relacionen con los requerimientos de la población y las necesidades comunitarias;

IV. Proponer las bases para la celebración de convenios de colaboración en materia de servicio social con las distintas dependencias.

V. Facilitar la prestación del servicio social a los estudiantes que así lo requieran, sobre la base de disponibilidad y aceptación de los sectores públicos, sociales, privados y de la sociedad civil;

VI. Llevar el registro de los programas y de la documentación que ampara la prestación del servicio social de todos los estudiantes, además de emitir duplicados de constancias que sean requeridas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 15. Se considerarán candidatos a prestadores de servicio social, los alumnos(as) regulares académicamente.

ARTÍCULO 16. El alumno(a) podrá iniciar la prestación del servicio social cuando su solicitud haya sido aprobada, previa entrega de carta de asignación de la Coordinación de Servicio Social.

ARTÍCULO 17. El alumno(a) deberá cubrir los requisitos de identificación que le sean requeridos por la Coordinación de servicio social.

ARTÍCULO 18. Dentro de los programas que se ejecuten, el prestador de servicio social, podrá realizar actividades de:

- a) Desarrollo de la Comunidad; y
- b) Promoción social, cultural y deportiva, entre otros.

ARTÍCULO 19. El alumno(a) causará baja con la cancelación del tiempo acumulado, cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas de su reglamento específico:

I. Que durante la prestación del servicio social, el estudiante no cumpla con el 90% de asistencia.

II. Que no entregue sus informes en los períodos establecidos;

III. Que no cumpla con lo establecido en este reglamento para la práctica del servicio social o las disposiciones de la institución en donde presta su servicio social y en el reglamento interno del Colegio.

IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla, deje inconclusas o no asista a las actividades asignadas a un determinado programa;

V. Que durante la prestación del servicio social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la institución donde realiza su servicio social.

ARTÍCULO 20. Al alumno(a) que le sea cancelado su servicio social conforme al artículo precedente, se le podrá autorizar nuevamente el inicio del mismo en el semestre siguiente, previa realización de los trámites correspondientes.

CAPÍTULO V

DERECHOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 21. El prestador de servicio social tendrá los siguientes derechos:

I. Podrá solicitar su baja temporal o definitiva, únicamente dentro del primer mes de iniciado el programa en que esté participando, quedando a criterio de la Coordinación de servicio social, si se le computa o no el tiempo acumulado.

II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la institución receptora.

III. Recibir un curso de inducción obligatorio sobre servicio social, por parte de la Coordinación del Servicio Social.

IV. La prestación del servicio social podrá ser retribuida según las posibilidades y políticas de las instituciones o dependencias donde se preste el servicio social.

V. Ser atendido en forma inmediata por la Coordinación de Servicio Social, en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa que le fue asignado para la prestación del servicio social.

VI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en el caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por la institución receptora.

VII. Las horas acumuladas hasta el momento de la baja sin suspensión, serán acumuladas para el nuevo programa en el que se incorpore el alumno.

VIII. El trámite de baja sin suspensión, es únicamente para aquéllos prestadores de servicio social que por alguna razón personal no puedan continuar con su actividad de servicio social y deberán observar el siguiente procedimiento:

a) El alumno(a) debe presentar una carta solicitando su baja, en donde se expliquen los motivos;

b) Se deberán adjuntar todos los documentos de inicio de la actividad;

c) Deberá entregar el expediente correspondiente al responsable de la Coordinación del servicio social

d) La Coordinación de servicio social de la institución, tramitará la baja correspondiente en la institución receptora.

IX. El alumno(a) tendrá derecho a recibir la carta de liberación del servicio social, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos que prevé el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 22. Los prestadores de servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

I Será obligación y compromiso de los alumno(as), poner todo el empeño necesario, así como aplicar su ingenio y su creatividad en los programas en que participen;

III. Los alumnos(as) deberán cumplir con las disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su servicio social;

IV. Es obligación del alumno(a), ya iniciado el servicio social, presentar informes mensuales de sus actividades, mismos que deberán ir sellados y firmados por el responsable del programa de la institución receptora y validados por el responsable de servicio social de la institución educativa a la que pertenece;

V. Asistir al curso de inducción obligatorio de la institución educativa a la que pertenece, como requisito para su inscripción definitiva al servicio social.

VI. Tramitar su carta de liberación durante el período correspondiente.

ARTÍCULO 23. Durante el período de servicio social, el alumno(a), tendrá la obligación de observar los principios éticos que a continuación se mencionan:

I. Lealtad. Declara y acepta que todas las acciones desempeñadas por el alumno(a) , se realizarán siempre con el más estricto apego al reglamento, normas y demás principios jurídicos que rigen esta actividad;

II. Respeto. El estudiante deberá dirigirse con respeto a las personas con las cuales desarrolla su servicio social; además de observar las normas establecidas para este servicio;

III. Trabajo en Equipo. El alumno(a) deberá efectuar el servicio, mediante la práctica de actividades en equipo, con los compañeros que le sean asignados;

IV. Responsabilidad. El alumno(a) deberá estar preparado para responder de todos los actos que realice en el desempeño de su servicio social y tendrá el compromiso de que los conocimientos adquiridos a través de su preparación académica, sean utilizados en beneficio de la población más desprotegida;

V. Eficiencia. Será compromiso del alumno(a), aplicar los conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para que los fines y propósitos de éste se cumplan con óptima calidad y oportunidad;

VI. Puntualidad. Las actividades del alumno(a) deberán de realizarse con puntualidad en tiempo y forma, acorde con los compromisos contraídos con la institución receptora;

VII. Solidaridad. El alumno(a) deberá de ser solidario con las personas más desprotegidas y con sus propios compañeros;

VIII. Honestidad. Es obligación del prestador de servicio social, cuidar que los recursos, documentos, bienes y cualquier otro material facilitado para el cumplimiento de sus actividades, sea utilizado con cuidado y diligencia;

IX. Perseverancia. El alumno(a) deberá de tener constancia en el trabajo que se le asigne, para desarrollar el mismo poniendo todo su empeño en él.

ARTÍCULO 24. Será obligación del alumno(a), al concluir su servicio social, presentar su informe final en atención a las indicaciones que establezca la institución a la que pertenece.

ARTÍCULO 25. El informe final deberá presentarse por el alumno(a) a máquina o en computadora, letra de molde, en material de buena calidad, empastada o engargolado y

se deberá entregar un original y dos copias del mismo a los responsables de servicio social del plantel educativo.

ARTÍCULO 26. Cuando el alumno(a) concluya su servicio social, solicitará al área donde lo realizó, la constancia de cumplimiento, avalada por el responsable del programa en el que participó a efecto de que la institución educativa expida constancia, ello para efectuar los trámites de certificación, validación, acreditación y expedición de la carta de liberación de su servicio social, ante la unidad correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. El alumno(a) podrá ser sancionado cuando:

- I. Realice acciones que contravengan lo señalado en el presente reglamento de funciones;
- II. Inicie su servicio social sin haber llevado a cabo los trámites correspondientes;
- III. Realice actividades que infrinjan el orden común y que constituyan una falta.
- IV. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas sin previa justificación en el transcurso de un mes.

ARTÍCULO 28. Según la gravedad de las faltas atribuibles en el artículo anterior, las sanciones a las que puede hacerse acreedor el prestador de servicio social son:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con la posibilidad de ampliación del tiempo de servicio social;
- III. Reubicación de plaza considerando el tiempo transcurrido;
- IV. Invalidación del Servicio social.

ARTÍCULO 29. Cuando el alumno(a) cometa faltas graves que ameriten una sanción mayor por la institución educativa al que se encuentre inscrito y podrá contemplarse incluso la baja del estudiante en la prestación del servicio social y la inhabilitación para reiniciarlo, hasta por un año.

ARTÍCULO 30. Se considerará la nulidad de la prestación del servicio social en los términos del artículo séptimo del presente documento en los siguientes casos:

- I. Realizar acciones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

II. No utilizar los conocimientos, diligencia y probidad necesarios para el desarrollo del servicio encomendado.

III. La alteración, modificación y falsificación de cualquier documento relativo a la prestación del servicio social.

IV. Causar algún perjuicio grave a la institución donde sea realizada la prestación del servicio social.

V. Obtener documentación relativa a la liberación del servicio social sin que se hayan realizado las acciones o trabajos de la misma prestación del servicio social.

V. Cometer actos que afecten severamente el prestigio del Colegio Puebla o donde presten su servicio social.

Vo. Bo

Coordinadora de Servicio Social

Lic. Luis Andrés Gonzaga Espinoza
Director del Bachillerato.

Profa. Miriam Flores Petlachi.